

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MDG-SMS-DRMS-2024-0097-A Ministerio de Restauración para la Familia en Este Tiempo EBENZER-YAHWEH, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ..... 2

MDG-SMS-DRMS-2024-0139-A Fundación El Evangelio Cambia, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 7

**RESOLUCIONES:**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:**

007-NG-DINARP-2024 Se deroga la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se expidió el Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles ..... 12

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D.675 Se expide el Esquema para la Administración Integral de Riesgos ..... 17

C.D.676 Se crea el Comité de Seguridad de la Información -CSI- y se expide el Reglamento para la conformación y funcionamiento ..... 29

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**

063-DPE-CGAJ-2024 Se expide el Reglamento para la conformación y funcionamiento de los consejos de defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza a nivel nacional ..... 45

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-2024-02086 Se reforma la Codificación de las normas de la SB ..... 58

**ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0097-A****SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO  
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y  
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

**Que,** en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

**Que,** el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;

**Que,** El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 231 de 21 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: **1.** Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, **2.** Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, **3.** Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, **4.** Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

**Que,** Mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó, al abogado David Andrés Guadalima Morocho como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** Mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3414-O de fecha 12 de diciembre de 2023, la señora Anita Charco Millán, en calidad de Representante Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PARA LA FAMILIA EN ESTE TIEMPO EBEN-EZER-YAHWEH** (Expediente XA-931), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0432-M, de fecha 18 de julio de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PARA LA FAMILIA EN ESTE TIEMPO EBEN-EZER-YAHWEH**. Con domicilio en Calles Alejo Lazcano 424 y Lorenzo de Garaicoa, parroquia Roca, ciudad Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

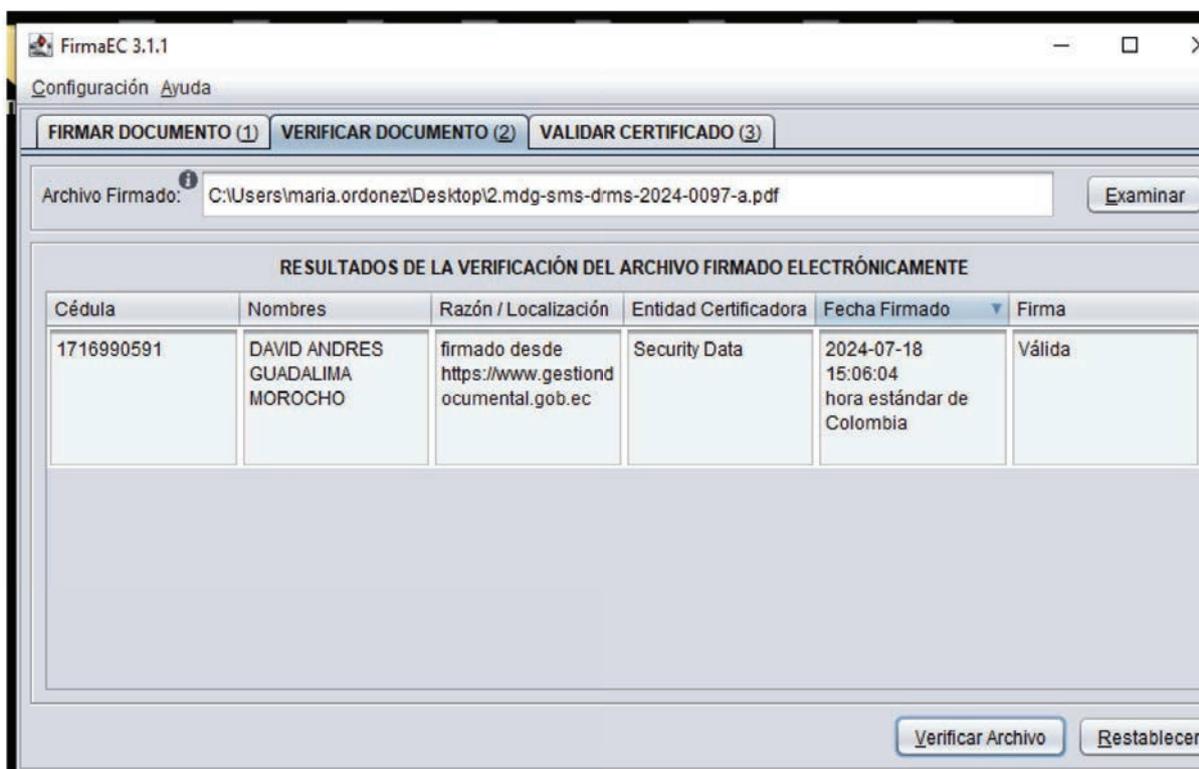
**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



Firmado electrónicamente por:  
DAVID ANDRES  
GUADALIMA MOROCHO

**RAZÓN:** En Quito, hoy 22 de julio de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0097-A de fecha 18 de julio de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalima Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

## ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0139-A

**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

**Que,** en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

**Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

**Que,** el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

**Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

**Que,** el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

**Que,** el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Arturo David Félix Wong, como Ministro de Gobierno;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “*(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos*

*organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...);*

**Que,** mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó a la Abg. David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Que,** mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3806-E de fecha 10 de mayo de 2024, el señor John Fredy Loaiza Londoño en calidad de Representante Provisional de la Asociación en formación denominada **FUNDACIÓN EL EVANGELIO CAMBIA** (Expediente XA-1784), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

**Que,** mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0569-Mde fecha 27 de agosto de 2024, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en el **Decreto 193 Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, y;

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Fundación en formación **FUNDACIÓN EL EVANGELIO CAMBIA**, con domicilio en la Avenida El Inca e Isla Seymour E 5 23, Auditorio, parroquia San Isidro del Inca, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social, fundación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

**Artículo 4.-** Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

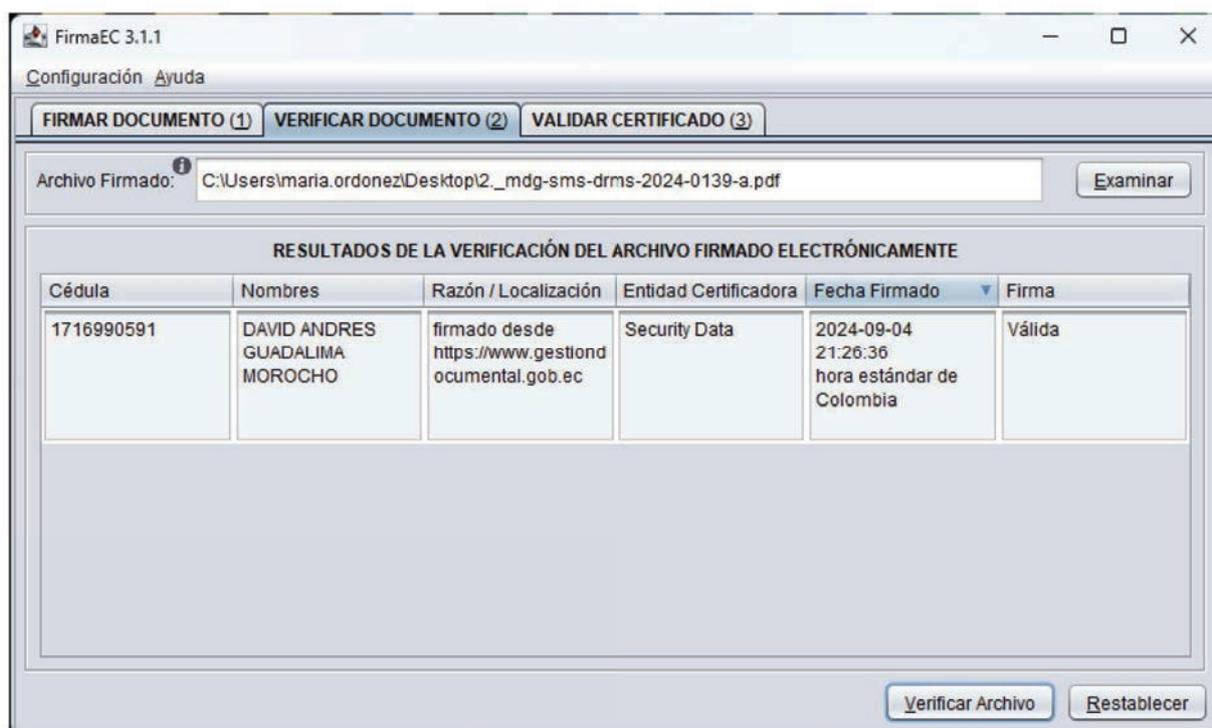
*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO**  
**DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y**  
**CONCIENCIA**



**RAZÓN:** En Quito, hoy 10 de septiembre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0139-A de fecha 04 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:  
MARIA BELEN ORDONEZ  
VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera  
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL**  
**UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Resolución Nro. 007-NG-DINARP-2024**

**Magister Diana Carolina Velasco Aguilar**  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos dispone: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”*;

Que el primer y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos establece: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección*

*Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. (...);*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos señala, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: "2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*"; "4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*"; y, "7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*";

Que el artículo 1 de la Resolución No. 006-DINARDAP-2011 estipula: "*Créese los Registros Mercantiles como dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa y sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en las siguientes jurisdicciones cantonales Esmeraldas, Loja, Babahoyo, Manta, Portoviejo, Quito, Santo Domingo, Ambato, Cuenca, Machala, Guayaquil.*";

Que el 5 de abril del 2011, se expidió la Resolución No. 028-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual aprobó el *Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles*;

Que el 14 de mayo del 2011, se expidió la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual aprobó el *Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles*; y derogó la Resolución No. 028-DN-DINARDAP-2011;

Que el 23 de marzo de 2016, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 718, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, en su artículo 1 establece como objeto: "*(...) emitir las disposiciones para regular y controlar el correcto funcionamiento de los Registros Mercantiles (...); y, reglamentar, auditar y vigilar, de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la actividad registral de los Registros de la Propiedad y de los Registros de la Propiedad con facultades y funciones mercantiles.*";

Que el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos estipula: "*Las oficinas del Registro Mercantil que funcionen separados de los Registros de la Propiedad son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral, creadas mediante resolución del Director Nacional de Registro de Datos Públicos, considerando el volumen de la actividad mercantil, las necesidades propias de la prestación de un servicio eficiente a la ciudadanía y la disponibilidad del fondo de compensación.*";

Que el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos determina: "*(...) La devolución de las cauciones que se hayan rendido se producirá en cuanto se suscriba la respectiva acta de entrega recepción del Registro, de conformidad con la Ley, o cuando hayan transcurrido 90 días desde la fecha de la transferencia sin que medie reclamos en relación con la información entregada.*";

Que el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos prescribe: "*El titular de cada Registro Mercantil, para responder por el fiel cumplimiento de los deberes de la institución a su cargo, deberá presentar una caución que consistirá en una póliza de seguro de fidelidad tipo blanket o abierta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento*

*de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, que deberá cubrir a todo el personal que preste sus servicios en el registro bajo cualquier modalidad contractual.”;*

Que el 23 de febrero de 2018, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 187, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General del Estado, en su artículo 1, establece: *“las disposiciones del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son de aplicación para los sujetos obligados a rendir caución pertenecientes a: a) Instituciones del Estado previstas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República; y, b) Personas jurídicas de derecho privado que manejan recursos públicos. Una vez que la caución haya sido rendida, los sujetos comprendidos en este artículo se denominarán "caucionado/s.”;*

Que el inciso primero del artículo 6 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General del Estado, estipula: *“En el caso de los dignatarios, autoridades, funcionarios, trabajadores y servidores públicos, serán beneficiarias de la caución las instituciones públicas en que ellos prestan sus servicios. (...)”;*

Que el literal b del artículo 28 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, de la Contraloría General del Estado prescribe: *“Corresponde a las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarias de las cauciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento: (...) b) Exigir a los sujetos obligados a rendir caución, su registro en la Contraloría General del Estado, previo a la legalización de nombramientos y contratos;(...)”;*

Que mediante memorando Nro. DINARP-CNPI-2023-0091-M, del 08 de junio de 2023, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, indica respecto a la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, lo siguiente:

*“(...) Cabe recalcar que, esta desprende de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, que en su parte pertinente estipula: “(...) La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.”. Sin embargo, la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011 no determina los casos en los cuales debería rendirse caución y no abona en la materia sino que resuelve lo que ya está dispuesto en el Reglamento de la Ley SINARP, por lo que es necesario modificar esta resolución, con el objeto de mantener conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. Al ser la Dirección de Control y Evaluación, la unidad administrativa a cargo de controlar y evaluar a los registros mercantiles y de la propiedad, se solicita que se gestione con los mismos, para que se remita a esta Coordinación un informe en el que se detalle los casos que se hayan presentado en los registros, que ameriten rendir caución por parte de los responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos, en el contexto de la Ley SINARP. (...)”;*

Que mediante memorando Nro. DINARP-CGRS-2023-0365-M, del 23 de agosto de 2023, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, indica respecto a la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, lo siguiente: *“En virtud de que la DCE es la unidad administrativa a cargo de controlar y evaluar a los registros mercantiles y de propiedad; mediante Memorando Nro. DINARP-DCE-2023-0163-M de 03 de julio de 2023, por intermedio de los Directores Regionales se solicitó que los registros remitan un informe sobre el pedido de la CNPI. Para el efecto, cada Director Regional consolidó la información enviada por las instituciones a su cargo, a fin de*

*generar un informe mediante el cual se nos dé a conocer lo solicitado. En ese sentido, 12 registros mercantiles dieron contestación señalando que en sus instituciones no han existido casos en los que amerite rendir caución. (...)*”;

Que mediante memorando Nro. DINARP-CNPI-2024-0068-M, del 10 de abril de 2024, la Coordinación de Normativa y Protección de la Información, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) se realice el criterio jurídico respecto a la atribución contenida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, que establece en su artículo cuatro de manera general los casos de rendir cauciones. (...)”;

Que mediante memorando Nro. DINARP-DJU-2024-0168-M, del 23 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información el respectivo criterio jurídico en respuesta a: “(...) ¿La caución que solicita el art. 30 del reglamento del SINARP es la misma que solicita el artículo 4 de la Ley del SINARP?”, en la cual se concluye: “(...)Consecuentemente, el artículo 30 del Reglamento a la Ley del SINARP es el ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 4 de la Ley del SINARP, no es una atribución diferente, pues esta normativa busca cuidar los registros públicos. (...)”;

Que mediante memorando Nro. DINARP-CDO-2024-0496-M, de 02 de septiembre del 2024, se remite el informe técnico NO. CDO-DTH-2024-342-IT, en el cual se señala: “Bajo este contexto, la Dirección de Talento Humano considera procedente la derogatoria de la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, considerando que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece la observancia de rendir cauciones y determina que los representantes legales deben velar por el fiel cumplimiento de dicha normativa. En ese sentido es responsabilidad de los Registros Mercantiles, como entidad operativa desconcentrada la ejecución de dicho proceso, sin que sea necesario que se emita normativa interna para el efecto”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0024 de 26 de diciembre del 2023, el doctor César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda: “(...) Designar a la Mgs. Diana Carolina Velasco Aguilar, como Directora Nacional de Registros Públicos, a partir del 22 de diciembre de 2023, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable. (...)”;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Deróguese la Resolución No. 044-DN-DINARDAP-2011, mediante la cual se expidió el *Instructivo de Cauciones para los Registradores Mercantiles*; publicada en el Registro Oficial No. 458, 30 de mayo de 2011.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión y publicación de la presente resolución en la página web institucional.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** – La presente resolución entrará en vigencia en la fecha a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, a los 09 días del mes de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
DIANA CAROLINA  
VELASCO AGUILAR

**Msc. Diana Carolina Velasco Aguilar**

**DIRECTORA NACIONAL**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

<b>Aprobado:</b>	Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Coordinador de Normativa y Protección de la Información	 <p>Firmado electrónicamente por: PAOLO SEBASTIAN GRIJALVA GONZALEZ</p>
<b>Revisado:</b>	Abg. Jean Jairo Cifuentes Barros, Director de Normativa	 <p>Firmado electrónicamente por: JEAN JAIRO CIFUENTES BARROS</p>
<b>Elaborado:</b>	Abg. Josué Sebastián López López, Analista Jurídico en Normativa de Registro 2	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSUE SEBASTIAN LOPEZ LOPEZ</p>

**RESOLUCIÓN No. C.D. 675****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 368 de la Norma Constitucional, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”;*

**Que**, el artículo 370 de la Norma Suprema, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)”;*

**Que**, el artículo 17 ibídem, establece: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley. (...)”;*

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...)”;*

**Que**, el artículo 306 de la norma ut supra, determina: *“(...) Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...) // La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;*

**Que**, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“(...) Resoluciones.- El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial.”;*

**Que**, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II, Título VII, Capítulo I de la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, en el artículo 2, entre otras, define: *“(...) a. Administración de riesgos.- Es el proceso mediante el cual las entidades controladas que integran el sistema de seguridad social identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos inherentes, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración; (...)”;*

**Que**, la Norma de Control para la Gestión Integral y Administración de Riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, Libro II Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en el artículo 3, inciso primero y tercero respectivamente, dispone: “(...) Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo. (...) El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos. (...)”;

**Que**, el artículo 8 de la referida Norma de Control, determina la implementación del: “(...) esquema de administración integral de riesgos que se implemente en la entidad debe ser permanentemente revisado y actualizado. Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad:

a. Estrategia institucional, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada; // b. Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo, que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, políticas de excepciones, dictadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración; // c. Procedimientos para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los distintos tipos de riesgo; // d. Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité y a la unidad de administración integral de riesgos. (...); y, // e. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable, fidedigna, tanto interna como externa. // Lo señalado anteriormente, permitirá determinar la sustentabilidad y sostenibilidad de la entidad controlada para asumir la exposición de riesgo que se enfrente como consecuencia de su operatividad.”;

**Que**, el artículo 9 ibídem, literal b dispone: “(...) El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones: (...) b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos; (...) k. Aprobar el proceso, metodología y el plan de continuidad del negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos; (...)”;

**Que**, la Norma de Control en el artículo 12, dispone: “(...) Las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos. (...) b. Aplicar las

*estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gestión de cada uno de los riesgos; (...) h. Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio; (...)*”;

**Que**, el numeral 4. Principios de la Metodología de Supervisión Basada en Riesgos para el Sistema de Seguridad Social, establece: *“La metodología SBR parte de los siguientes principales principios: (i) garantizar la sostenibilidad financiera y actuarial de los seguros y fondos administrados; (ii) preservar la calidad de las prestaciones de los seguros administrados; y, (iii) proteger el ahorro de los, contribuyentes, afiliados y pensionistas.”*;

**Que**, el subíndice 6.3 Riesgo Inherente (RI), numeral 6. Metodología de la Evaluación de Riesgos para las Entidades del Sistema de Seguridad Social, de la Metodología de Supervisión Basada en Riesgos para el Sistema de Seguridad Social, establece: *“Las entidades controladas deben identificar los riesgos por seguro administrado, por fondo, por actividad significativa, factor de riesgo y otros, utilizando para el efecto los resultados de los estudios actuariales; el presupuesto anual que contenga los montos por aportes y de las prestaciones; y, los análisis prospectivos de sostenibilidad financiera y actuarial de los seguros y los fondos; los análisis de rentabilidad de los portafolios administrados”*;

**Que**, en el primer párrafo, de la Norma 300 Evaluación del Riesgo, de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, determina: *“(...) La máxima autoridad y el personal de la institución establecerán los mecanismos necesarios para identificar, analizar, valorar y responder a los riesgos a los que está expuesta la organización para el logro de sus objetivos, el cumplimiento de las disposiciones legales, la protección de recursos públicos y la generación de información oportuna y confiable.”*;

**Que**, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, en la Norma 300 Evaluación del Riesgo, en el segundo párrafo indica: *“(...) La máxima autoridad, el nivel directivo y todo el personal de la entidad serán responsables de efectuar el proceso de administración de riesgos, que implica la metodología, estrategias, técnicas y procedimientos, a través de los cuales las unidades administrativas identificarán, analizarán, valorarán y responderán a los potenciales eventos que pudieran afectar la ejecución de sus procesos (...)*”;

**Que**, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, expidió la reforma integral al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, vigente a partir del 6 mayo de 2017, la cual establece dentro de los Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo, entre otras, a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, dependencia encargada de coordinar y administrar la implementación de planes de riesgos institucionales que cubra a todos los programas, proyectos y unidades del IESS, contribuyendo a la creación y fortalecimiento de una cultura de gestión para la reducción de riesgos institucionales; que el artículo 10, subnumeral 2.2, entre otras de las atribuciones y responsabilidades, dispone: *“(...) a) Articular con la unidad correspondiente la elaboración de propuestas de políticas, normas, estrategias y metodologías de la gestión integral de riesgos institucionales para la aprobación por parte del Consejo Directivo; (...)*”;

**Que**, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, a través de oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0117-O de 19 de octubre de 2022, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, los resultados de la supervisión focalizada para “Evaluar las funciones de supervisión del Órgano Máximo de Gobierno, Órgano Ejecutivo, Gestión de Riesgos, Gestión Actuarial, Análisis Financiero y Gestión Operativa en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con corte al 30 de junio de 2022”, entre observó y dispuso: *“1. El Consejo Directivo aún no ha emitido normativa para la gestión integral y administración de riesgos // Disposición // Al Consejo Directivo // Deberá emitir la correspondiente normativa para la gestión integral de administración del riesgo en los términos establecidos en el capítulo I, título VII, libro II de la Codificación.”;*

**Que**, el Consejo Directivo del IESS expidió la Resolución Nro. C.D. 654 de 24 de marzo de 2023, para *“CREAR EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS – CAIR - DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA SU CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*, como órgano asesor del Máximo Organismo de Gobierno Institucional, responsable de la eficiente implementación del esquema de gestión integral y administración de los riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así también, en la Disposición Reformatoria, establece: *“ÚNICA.- Refórmese el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (Resolución Nro. C.D. 485), en el artículo 29.- Gestión de Riesgo, sustituyendo el texto de dicho articulado por el siguiente: // “Artículo 29.- Gestión y Administración de Riesgos.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, mantendrá un proceso mediante el cual se identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos de la Seguridad Social. // Todos los niveles de la estructura orgánica del IESS, dentro de sus competencias, harán un seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo, un monitoreo permanente a través de un sistema de información de los riesgos identificados y acciones concretas para la mitigación. Así también el IESS y sus dependencias establecerán y asegurarán los planes de contingencia y continuidad requeridos. Los sistemas de información serán suficientes y consistentes para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, debiendo ser oportunos, objetivos y relevantes. Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique. // El IESS cumplirá la normativa y disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares; además de las mejores prácticas que se conozcan en el ámbito de los sistemas de seguridad social y de los sistemas de gestión y administración integral de riesgos.”;*

**Que**, el Consejo Directivo del IESS, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2023, mediante Resolución No. C.D. 667, de 23 de noviembre de 2023, expide el Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS;

**Que**, el Comité de Administración Integral de Riesgos del IESS, en sesión celebrada el 18 de julio de 2024, conoció el proyecto de Resolución del *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*, y resolvió: *“1. Dar por conocido el “Proyecto de Resolución Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS” y elevar para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.”*, según Resolución Nro. IESS-CAIR-2024- 081;

**Que**, la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, mediante memorando Nro. IESS-DNRI-2024-0664-M de 23 de julio de 2024, remitió a la Dirección General el proyecto de Resolución del *“ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”*, así como el Informe Técnico Nro. Nro. IESS-DNRI-INF-TR-ADM-2024-34 de 16 de julio de 2024;

**Que**, la Dirección General, a través de sumilla inserta a memorando Nro. IESS-DNRI-2024-0664-M de 23 de julio de 2024, remitido por la Dirección Nacional de Riesgos

Institucionales, dispuso a la Procuraduría General del IESS: *“Analizar y preparar criterio jurídico previo a elevar para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo”*;

**Que**, a través de memorando Nro. IESS-PG-2024-0641-M de 5 de agosto de 2024, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico favorable respecto del proyecto de Resolución del “ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”, señalando en lo pertinente que el proyecto de resolución guarda armonía con la normativa legal vigente;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-2359-M de 6 de agosto de 2024, la Dirección General del IESS, una vez revisados el informe técnico y pronunciamiento jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución que contiene el “ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS”;

**Que**, es necesario mejorar el Esquema para la Administración Integral de Riesgos, de manera que permita una adecuada implementación de la Administración Integral de Riesgos (AIR) en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 27, letra c), de la Ley de Seguridad Social,

## RESUELVE

Expedir el **ESQUEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

## CAPÍTULO I

### ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Artículo 1 Objeto.-** El presente Esquema para la Administración Integral de Riesgos, establece la política institucional, que regula la estructura de la Administración Integral de Riesgos (AIR) en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de la implementación de líneas de defensa, que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los riesgos en la institución.

**Artículo 2 Ámbito de Aplicación.-** El Esquema para la Administración Integral de Riesgos es aplicación obligatoria para todas las unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Artículo 3 Tipos de Riesgos.-** El Esquema para la Administración Integral de Riesgos comprende los siguientes tipos de riesgo:

- 3.1 Riesgo de crédito
- 3.2 Riesgo de liquidez
- 3.3 Riesgo de mercado
- 3.4 Riesgo actuarial
- 3.5 Riesgo operativo
- 3.6 Riesgo legal
- 3.7 Riesgo reputacional
- 3.8 Riesgo estratégico

**Artículo 4 Definiciones.-** Para efectos de la aplicación del Esquema para la Administración Integral de Riesgos, se determinan las siguientes definiciones:

**4.1 Actividades significativas.-** Es una línea, unidad negocio o proceso que es fundamental para el cumplimiento de misión institucional de las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social y para alcanzar sus objetivos estratégicos.

Estas actividades por su naturaleza e importancia pueden presentar riesgos que, en el caso de que se materialicen, podrían afectar la sostenibilidad financiera y actuarial de los seguros y fondos administrados, así como la calidad de las prestaciones.

**4.2 Administración de riesgos.-** Es el proceso mediante el cual las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos inherentes, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración.

**4.3 Alta Dirección.-** La integran la Dirección General, Subdirección General, y otras Direcciones, responsables de ejecutar las disposiciones del consejo directivo o máximo órgano de la administración que corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para aquellos fondos complementarios bajo su administración; y, al Consejo de Administración para los Fondos Complementarios de administración privada, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad controlada.

**4.4 Ambiente de control.-** Entendido como el entorno de gestión del riesgo y control, la definición de estructura (roles y responsabilidades), valores éticos y, en definitiva, el ambiente con relación a la administración de riesgos y control.

El ambiente o entorno de control es el conjunto de circunstancias y conductas que enmarcan el accionar de una entidad desde la perspectiva del control interno. Es fundamentalmente la consecuencia de la actitud asumida por la alta dirección y demás personal de la institución, con relación a la importancia del control interno y su incidencia sobre los procesos, actividades y resultados.

El ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

**4.5 Apetito de riesgo.-** Las entidades controladas deben contar con un marco de apetito al riesgo, que defina las políticas, metodologías, procedimientos, controles y límites a partir del cual establece, comunica y monitorea el apetito por el riesgo, es decir la exposición al riesgo que está dispuesto a asumir en concesión de sus prestaciones, definición de las fuentes de financiamiento y la gestión del portafolio de inversiones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos.

**4.6 Arquitectura de Control.-** Aglutina todo lo que tiene ver con la materia de ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información y comunicación, y monitoreo de las actividades operacionales de las compañías. En esencia, la arquitectura de control es el sistema integral que permite a la compañía contar con una estructura, políticas y procedimientos ejercidos por todos sus miembros (desde el Directorio, y la Gerencia, hasta los propios empleados), con el fin de proveer una seguridad razonable en relación al logro de los objetivos de la compañía.

**4.7 Control Interno.-** El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de

riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento.

El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.

**4.8 Exposición.-** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada.

**4.9 Riesgo.-** Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades.

**4.10 Riesgo actuarial.-** Es el riesgo asociado con la utilización de metodologías y supuestos que no reflejan adecuadamente el valor de los activos y pasivos actuariales, llevando, por ejemplo, a una subestimación de las prestaciones y servicios que las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social tienen para con sus afiliados, partícipes, beneficiarios y derecho habientes. Un cálculo actuarial inadecuado puede tener consecuencias negativas para el afiliado y las entidades controladas que integran el Sistema de Seguridad Social.

**4.11 Riesgo de crédito.-** Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas.

Para el caso de las entidades del Sistema de Seguridad Social el riesgo de crédito se refiere a las inversiones denominadas privativas (de acuerdo con la ley vigente las inversiones privativas incluyen los préstamos hipotecarios, prendarios y quirografarios) y demás productos crediticios. Las contrapartes incluyen: emisores, deudores, prestatarios, corredores, asegurados, reaseguradores y garantes.

**4.12 Riesgo de liquidez.-** Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades controladas para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables.

**4.13 Riesgo de mercado.-** Es la contingencia de que una entidad controlada incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro del balance.

Para el caso de las entidades del Sistema de Seguridad Social el riesgo de mercado tiene relación con las inversiones denominadas no privativas y demás inversiones. El riesgo de mercado surge de los posibles cambios en las tasas de mercado, los precios o la liquidez en varios mercados, como las tasas de interés, crédito, divisas, acciones y materias primas. La exposición a este riesgo es el resultado de la negociación, la inversión y otras actividades comerciales que crean posiciones dentro y fuera del balance.

Las posiciones incluyen: instrumentos negociados, inversiones, posiciones abiertas netas (dentro y fuera de) balance general, activos y pasivos, y pueden ser efectivo o derivados (lineales o relacionados con opciones).

**4.14 Riesgo de reputación.-** Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad.

**4.15 Riesgo estratégico.-** Surgen de la sensibilidad a factores externos, toma de decisiones estratégicas adversas, interrupción en los supuestos adoptados en las estrategias de la entidad, implementación inadecuada de lineamientos, falta de reacción oportuna a cambios en el entorno.

**4.16 Riesgo legal.-** Es la posibilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas aplicables.

De la misma manera el riesgo legal es la posibilidad de pérdidas, debido al incumplimiento (o imperfección) de la legislación que afecta a los contratos o la imposibilidad de exigir su cumplimiento legalmente.

El riesgo legal surge también de incumplimientos de las leyes o normas aplicables.

**4.17 Riesgo operativo.-** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye el riesgo de reputación.

Asimismo, el riesgo operacional surge de problemas potenciales debido a procesos internos inadecuados o fallidos, personas y sistemas, o por eventos externos. El riesgo operativo incluye el riesgo legal, es decir, posibles procedimientos legales desfavorables. La exposición al riesgo operacional resulta de operaciones normales del día a día (como deficiencias o fallas en el procesamiento de transacciones, fraude, seguridad física, seguridad de datos / información, sistemas de tecnología de la información, modelado, tercerización, etc.) o un evento inesperado específico; y,

**4.18 Tolerancia al riesgo.-** Es la capacidad de una entidad controlada de invertir asumiendo una serie de riesgos y “sentirse cómodo” al establecer el esquema de prestaciones, definición de las fuentes de financiamiento y en la gestión de inversiones.

**4.19 Riesgo Financiero.-** Es la posibilidad de pérdida que pueden enfrentar los fondos y administradoras de los seguros especializados manejados por el IESS, por afectaciones en la liquidez, en el crédito, mercado y actuarial.

## CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

**Artículo 5 Estructura Organizativa.-** La estructura para la ejecución del Esquema para la Administración Integral de Riesgos, está conformada por el Consejo Directivo (CD), el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), y la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI).

**5.1 Consejo Directivo (CD).-** Es el órgano máximo de gobierno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), cuyas responsabilidades, se encuentran definidas en la Sección III.- Responsabilidad en la Administración Integral de Riesgos, Capítulo I.- Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, Título VII De la Gestión y Administración de Riesgos, Libro II.- Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, de la Codificación de la Superintendencia de Bancos.

**5.2 Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).-** Es el órgano asesor del Consejo Directivo, cuyas responsabilidades, se encuentran definidas en la Sección III.- Responsabilidad en la Administración Integral de Riesgos, Capítulo I.- Norma de control

para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, Título VII De la Gestión y Administración de Riesgos, Libro II.- Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, de la Codificación de la Superintendencia de Bancos y en la normativa vigente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**5.3 Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI).**- Es la unidad responsable de: identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear, cada uno de los riesgos identificados que enfrenta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); a su vez de, asegurar la adecuada implementación de la administración integral de riesgos y la continuidad del negocio, a través de las estrategias, las políticas, procesos, metodologías y procedimientos aprobados, a fin de apoyar al Consejo Directivo en la toma de decisiones relacionadas a los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Cuyas responsabilidades, se encuentran definidas en la Sección III.- Responsabilidad en la Administración Integral de Riesgos, Capítulo I.- Norma de control para la gestión integral y administración de riesgos para las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social, Título VII De la Gestión y Administración de Riesgos, Libro II.- Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, de la Codificación de la Superintendencia de Bancos y en la normativa vigente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

### **CAPÍTULO III PROCESO DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Artículo 6 Etapas.**- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) tiene la responsabilidad de administrar sus riesgos en todos los niveles de la estructura organizativa, es decir los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, para cuyo efecto deben contar con procesos formales de Administración Integral de Riesgos (AIR) que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo:

**6.1 Identificar los riesgos.**- En esta etapa los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, reconocen y levantan los riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de mecanismos y técnicas que permitan contar con la información o bases de posibles deficiencias, fallas o pérdidas a las que se ve expuesta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**6.2 Medir los riesgos.**- En esta etapa los riesgos deben ser analizados por la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI), y cuando se requiera con los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, con el objeto de medir el posible impacto económico en los resultados financieros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de indicadores y los límites de exposición de cada uno de los riesgos identificados. Estas mediciones se apoyarán en metodologías y herramientas que podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

**6.3 Controlar los riesgos.**- Esta etapa, se debe ejecutar una vez que se ha medido los posibles riesgos, para lo cual los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, deben diseñar los controles internos específicos preventivos, concurrentes y correctivos, que permitan mejorar sus prestaciones y servicios, a fin de hacer frente a posibles deficiencias o fallas de los riesgos identificados, sobre lo cual la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI) determinará la efectividad y dará seguimiento a dichos controles.

**6.4 Mitigar los riesgos.-** En esta etapa los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, mitigarán y reducirán los niveles de exposición o las pérdidas mediante la generación de estrategias o acciones integrales, las cuales pueden contemplar diferentes mecanismos de control o planes de acción.

**6.5 Monitorear los riesgos.-** En esta etapa la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI), los fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado efectúan el seguimiento y comunicación de la evolución, la exposición de los riesgos asumidos y de los indicadores de alerta temprana.

**Artículo 7 Insumos.-** Los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) y otras instancias externas de ser el caso, proporcionarán a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI), informes, planes, catálogos, reportes, bases de datos, procesos, archivos y cualquier información adicional que contribuya a identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los diferentes tipos de riesgos.

En tal sentido, los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, proveerán a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI), de cualquier insumo que considere necesario para la implementación de la Administración Integral de Riesgos (AIR) en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 8 Productos.-** La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI) dentro del proceso de la Administración Integral de Riesgos (AIR) presentará los productos finales como informes y/o reportes contemplados en la normativa vigente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 9 Relacionamiento.** - La Administración Integral de Riesgos (AIR), para su relacionamiento se gestionará dentro de los siguientes ámbitos:

#### **9.1 Ámbito Interno**

- a. Consejo Directivo (CD);
- b. Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR);
- c. Fondos, administradoras de los seguros especializados y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- d. Auditoría Interna;
- e. Comités del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

#### **9.2 Ámbito Externo**

- a. Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS);
- b. Superintendencia de Bancos (SB);
- c. Entidades público, privadas o mixtas que impactan en los riesgos de los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- d. Otros organismos de control.

**Artículo 10 Ejecución.-** Para la ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos (AIR), la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales (DNRI) elaborará un plan anual de trabajo que será aprobado por el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR).

**Artículo 11 Actualización.-** El Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), será revisado por la Dirección Nacional de Riesgos institucionales (DNRI), a fin de establecer actualizaciones de acuerdo a las necesidades institucionales, las cuales se remitirán al Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), para su evaluación.

#### **CAPÍTULO IV ESTRATEGIAS DE LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**Artículo 12 Estrategias.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) adoptará y aplicará para la implementación de la Administración Integral de Riesgos (AIR), las estrategias que se detallan a continuación:

12.1 Generar un ambiente de control en los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través del establecimiento de límites y niveles de exposición, según corresponda para cada uno de los tipos de riesgos, a los que se encuentran expuestos los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

12.2 Fortalecer los conocimientos, capacidades y habilidades en gestión de riesgos, a los funcionarios y servidores de los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), para lo cual se fomentará la concienciación en gestión de riesgos, con un Enfoque Basado en Riesgos (EBR).

12.3 Estructurar un sistema de control interno en los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, como parte de la arquitectura de control, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al aplicar el modelo de las cuatro líneas de defensa, como parte de un sistema de control interno, basado en el autocontrol y autoevaluación en los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado, como parte de la arquitectura de control, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

12.4 Y demás estrategias que defina el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR) y el Consejo Directivo (CD).

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese de la aplicación inmediata de las políticas, estrategias y procesos de la Administración Integral de Riesgos a la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, para evaluación del Comité de Administración Integral de Riesgos.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, en coordinación con las demás dependencias institucionales competentes, elaborará el Modelo de Gestión, Manual de Procesos y Procedimientos, Metodologías y demás instrumentos técnicos para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que permitan la implementación del "Esquema para la Administración Integral de Riesgos Institucionales del IESS", conforme lo establecido en el Libro II de la Norma de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título VII, Capítulo I, Sección III, artículo 9 número 9.2 y artículo 11 número 11.2, los mismos que serán aprobados por el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), conforme la normativa legal vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** En el término de 45 días el Comité de Administración Integral de Riesgos (CAIR), aprobará y expedirá el Modelo de Gestión y Manual de Procesos y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución No. C.D. 667 del 23 de noviembre de 2023, correspondiente a la expedición del Esquema para la Administración Integral de Riesgos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que se contraponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**RIMERA.** - Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental (SDNGD), la difusión de las disposiciones de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo (CD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2024.

EDUARDO  
ANTONIO PENA  
HURTADO

Firmado digitalmente  
por EDUARDO ANTONIO  
PENA HURTADO  
Fecha: 2024.08.27  
14:23:49 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARÍA DE LOS  
ÁNGELES RODRIGUEZ  
ROSERO



Firmado electrónicamente por:  
MERCY VERONICA  
MALDONADO GALARZA

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**

Mgs. Mercy Maldonado Galarza  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 23 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. C.D. 676****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”;*

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”;*

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“(...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley (...)”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”;*

**Que**, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“Seguridad de datos personales.- El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos”;*

personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados (...);

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;

**Que**, el numeral 5 literal a) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: “5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; (...);”;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: “NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...);”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, establece: “ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS (...) q. La aplicación de las recomendaciones; (...);”;

**Que**, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, determina: “(...) Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. (...); (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las

*actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes”;*

**Que**, el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, determina: “(...) El Superintendente de Bancos y Seguros expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial”;

**Que**, el artículo 9 de la Codificación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenida en la Resolución Nro. C.D. 588, determina: “Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”;

**Que**, el artículo 4 de la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenida en la Resolución Nro. C.D. 664, determina: “Créese la Dirección Nacional de Seguridad de la Información; y, agréguese en el artículo 10 “Estructura Descriptiva” a continuación del número 2.5 “Procesos Adjetivos de Asesoría del Consejo Directivo”, el numeral 2.6 “GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (...)”; el titular asume la función de Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, con oficio No. SB-DCSGI-2022-0001-O de 28 de enero de 2022, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, puso en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo y Director General del IESS, los resultados de la Supervisión Focalizada sobre “Verificación a las seguridades de la información relacionados con exfiltración de datos de los afiliados del IESS”; y, dispuso: “(...) **4.1. Conformación del Comité de Seguridad de la Información** // Disposición: // El Consejo Directivo deberá realizar las acciones necesarias que permitan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contar con un comité de seguridad de la información que se encargue de evaluar y supervisar el sistema de gestión de seguridad de la información, para lo cual, tendrá un plazo de 3 meses contados a partir de la entrega del informe de supervisión focalizada, tomando como base la serie de estándares ISO/IEC 27000 y las disposiciones aplicables emitidas por la Superintendencia de Bancos (...)”;

**Que**, mediante oficio No. SB-DCSGI-2023-0078-O de 18 de mayo de 2023, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, en relación a la “Observación: 2. Aún no se encuentra conformado el Comité de Seguridad de la Información, el área de Seguridad de la Información y el cargo de Oficial de Seguridad de la Información incumpliendo lo dispuesto el Oficio Nro. SB-DCSGI-2022-0001-O de 28 de enero de 2022.”, disponiendo: “(...) pondrá en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto de resolución tomando como base el estándar ISO/IEC 27000, para la creación del comité de seguridad de la información, área de seguridad de la información (que tendrá como objeto proteger la información en el ámbito de la ciberseguridad, seguridad informática y seguridad de la información, y será independiente de las unidades de negocio (DNRI y DNTI, entre otros), así como el cargo de Oficial de Seguridad de la información. El área de Seguridad de la Información deberá contar con perfiles de puestos especializados acorde a sus competencias (...)”;

**Que**, mediante oficio No. SB-DCSGI-2023-0196-O de 30 de noviembre de 2023, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, en relación con las “Observaciones previas en materia de seguridad de la

*información sin regularización”, dispuso que: “Conforme lo dispone la reciente Resolución de Consejo Directivo del IESS No. C.D. 664 “Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, el Director General deberá gestionar y supervisar la implementación de los siguientes controles en materia de Seguridad de la Información.”; “(...) c) La disponibilidad de un Comité de Seguridad de la Información como ente técnico en materia de seguridad de la información.”; “(...) e) La generación de: Políticas y procedimientos de Seguridad de la Información que cuenten con la revisión y aprobación del Comité de Seguridad de la Información, para posterior aprobación por parte de la Dirección General y del Consejo Directivo del Instituto, para su puesta en vigencia”;*

**Que**, con oficio No. SB-DCSGI-2023-0197-O de 30 de noviembre de 2023, la Dirección de Control del Seguro General IESS de la Superintendencia de Bancos, remitió el resultado de la supervisión focalizada para *“Analizar la Gestión Operativa y Órgano Ejecutivo del proceso de recaudación de inversiones privativas por parte del IESS y su correspondiente transferencia al BIESS para el registro y actualización de su cartera de créditos, durante el período 2021 y 2022.”*; y dispuso la generación de instrumentos técnicos para *“(...) la aprobación del Comité de Seguridad de la Información, para que a su vez solicite la aprobación por parte de la Dirección General y del Consejo Directivo, con el fin de monitorear su cumplimiento (...)”* entre otros documentos normativos relacionados a Seguridad de la Información;

**Que**, en sesión ordinaria virtual de 11 de julio de 2024, el Consejo Directivo conoció en primer debate el proyecto de Resolución para *“CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -CSI- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DNSI-2024-0457-M de 25 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, remitió a la Dirección General del IESS, el proyecto de Resolución para *“CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -CSI- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*, así como el Informe Técnico Nro. IESS-DNSI-INF-2024-017;

**Que**, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2024-0622-M de 29 de julio de 2024, emitió informe jurídico favorable/procedente respecto del proyecto de Resolución para *“CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -CSI- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*; y,

**Que**, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-2325-M de 2 de agosto de 2024, la Dirección General del IESS, una vez revisados el informe técnico y pronunciamiento jurídico, eleva para conocimiento, tratamiento y resolución en segundo debate del Consejo Directivo del IESS, el proyecto de Resolución para *“CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -CSI- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”*; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales c), f) y q) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.

**RESUELVE****CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN -CSI- DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS Y EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar la conformación y determinar las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Artículo 2.- Naturaleza.-** El Comité de Seguridad de la Información (CSI) es un órgano técnico asesor del Consejo Directivo del IESS, en materia de seguridad de la información, privacidad y protección de los datos, que tiene como propósito fundamental definir, conducir y evaluar las políticas, instrumentos técnicos, proyectos e iniciativas para la gestión de la seguridad de la información, privacidad y protección de los datos que administra el IESS, así como de la gestión institucional.

**Artículo 3.- Ámbito y Alcance.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); los directivos, servidores, trabajadores del IESS; y, terceros que presten sus servicios o tengan algún tipo de relación con el Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y compromisos contractuales, precautelando la calidad y seguridad de la información, aportando con su participación en la toma de medidas preventivas y correctivas, ante cambios significativos que afecten a los activos de información, privacidad y protección de datos frente a las amenazas y vulnerabilidades más relevantes.

Las resoluciones y disposiciones del Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos de la presente Resolución, se considerarán las siguientes definiciones amparadas en estándares y buenas prácticas especializadas en seguridad de la información, privacidad y protección de datos personales:

1. **Activo de Información.-** Es todo elemento que contiene, transmite y procesa información, necesario para cumplir con la misión de la Institución, entre otros se encuentran: ficheros y bases de datos; contratos y acuerdos; documentación del sistema, manuales de usuarios, material de formación, aplicaciones, software del sistema, equipos informáticos y comunicaciones; servicios informáticos y de comunicaciones y las personas, que acceden, generan, transmiten y destruyen información.
2. **Amenaza.-** Causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede ocasionar daño a un sistema o a una organización.
3. **Anonimización.-** La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.
4. **Asegurado.-** Es todo afiliado, jubilado, derechohabientes y demás beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
5. **Cliente.-** Asegurado o empleador que utiliza los servicios institucionales.

6. **Confidencialidad.-** Propiedad de la información por la que se mantiene inaccesible y no se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
7. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos.
8. **Custodio.-** Es toda aquella persona que administre, maneje, archive o conserve información en la ejecución de sus actividades laborales o contractuales.
9. **Dato personal:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
10. **Datos relativos a:** Etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos, datos relativos a las personas apátridas y refugiados que requieren protección internacional, y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.
11. **Datos relativos a la salud:** Datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.
12. **Datos sensibles:** Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.
13. **Disponibilidad.-** Propiedad de ser accesible y estar listo para su uso a demanda.
14. **Evento.-** Ocurrencia o cambio de un conjunto particular de circunstancias. Un evento también puede relacionarse como: "incidente" o "accidente".
15. **Empleador.-** Es la persona natural o jurídica que contrata a uno o más trabajadores o servidores para que presten sus servicios lícitos y personales, a cambio de una retribución económica.
16. **Fuente accesible al público:** Bases de datos que pueden ser consultadas por cualquier persona, cuyo acceso es público, incondicional y generalizado.
17. **Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.-** Procesos para la detección, notificación, evaluación, respuesta, tratamiento y aprendizaje de los incidentes de seguridad de la información.
18. **Incidente de seguridad de la información.-** Evento singular o serie de eventos de seguridad de la información inesperados o no deseados, que tienen una probabilidad significativa de comprometer las operaciones del negocio.
19. **Información.-** La información es un activo, esencial para las actividades de la Institución y en consecuencia necesita ser protegida, la cual puede ser almacenada en diferentes formas y medios, como: impresa o escrita en papel, electrónica o digitalmente, siendo la transmisión por correo o medios electrónicos, y se la puede publicar en videos, o exponer oralmente en conversaciones.
20. **Integridad.-** Propiedad de exactitud y de completitud (calidad de completo).
21. **Política de Seguridad de la Información.-** Conjunto de directivas, regulaciones, reglas y prácticas que prescriben cómo una organización gestiona, protege y distribuye la información.
22. **Seudonimización:** Tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional, figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.
23. **Segregación de Funciones.-** Principio de control interno que implica distribuir las responsabilidades y tareas dentro de una organización de manera que ninguna

- persona o entidad tenga un control exclusivo sobre un proceso o actividad crítica. El objetivo es prevenir fraudes y errores al asegurar que múltiples personas participen en los diferentes pasos de un proceso, evitando así situaciones de conflicto de intereses y aumentando la integridad y seguridad de las operaciones.
24. **Seguridad de la Información.-** Conjunto de prácticas, políticas y medidas diseñadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Implica la implementación de controles y tecnologías para prevenir el acceso no autorizado, garantizar la exactitud y totalidad de los datos, y asegurar que la información esté accesible cuando sea necesaria. Además de aspectos tecnológicos, la seguridad de la información involucra la conciencia y el compromiso de las personas, la gestión de riesgos y el cumplimiento de normativas, formando un marco integral para proteger los activos de información de la institución contra amenazas internas y externas.
  25. **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.-** Consiste en un conjunto de políticas, procedimientos, directrices y recursos y actividades asociados, que son gestionados de manera colectiva por una organización, en la búsqueda de la protección de sus activos de información. Un SGSI es un enfoque sistemático para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información de una organización para alcanzar los objetivos de negocio. Este enfoque está basado en una apreciación del riesgo y en los niveles de aceptación del riesgo de la organización diseñados para tratar y gestionar con eficacia los riesgos.
  26. **Sistema de Información.-** Aplicaciones, servicios, activos de tecnologías de la información y otros componentes para manejar la información.
  27. **Sistema de Gestión.-** Conjunto estructurado de procesos, políticas, procedimientos y recursos que una organización implementa para planificar, ejecutar, monitorear, controlar y mejorar eficazmente sus actividades para lograr sus objetivos.
  28. **Unidad Propietaria de la Información/Unidad de negocio o administrativa.-** Es la dependencia que es parte de los procesos sustantivos y adjetivos que realizan actividades esenciales para proveer y apoyar en el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos de la institución, por lo que es responsable de garantizar que la información y los activos asociados con los servicios y/o productos de procesamiento de información se protejan a través de la clasificación, y gestión de accesos.
  29. **Usuario Interno.-** Es todo aquel personal (funcionarios, servidores y trabajadores) que labora en el IESS, que tenga acceso de una manera u otra a los activos de información del IESS.
  30. **Usuario Externo.-** Son los servidores que laboran en entidades públicas y/o personal de instituciones privadas que teniendo relación con el IESS en cumplimiento de un convenio o documento contractual para el intercambio y/o uso de información institucional, llegan a tener acceso a los activos de información del IESS.
  31. **Transferencia o comunicación:** Manifestación, declaración, entrega, consulta, interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales. Los datos personales que comuniquen deben ser exactos, completos y actualizados.
  32. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta,

elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

33. **Vulnerabilidad.**- Debilidad en un proceso, sistema o aplicación que puede ser aprovechada por un atacante para comprometer la seguridad de la institución. Estas debilidades pueden deberse a errores de diseño o configuración, fallas de software o falta de actualizaciones. Identificar y corregir estas vulnerabilidades es crucial para prevenir amenazas y proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.
34. **Vulneración de la seguridad de los datos personales:** Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.

**Artículo 5.- De la integración.-** El Comité de Seguridad de la Información estará conformado por los siguientes miembros:

- a. Un miembro del Consejo Directivo del IESS o su delegado, quien lo representará y presidirá;
- b. Director General del IESS o su delegado;
- c. Director Nacional de Seguridad de la Información; y,
- d. Secretario.

El Miembro del Consejo Directivo, quien presida el Comité, las veces que considere necesario, designará a su delegado permanente quien podrá ser un servidor de su equipo de trabajo. El mencionado servidor no podrá pertenecer administrativamente a los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

El Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no podrá delegar al Director Nacional de Tecnologías de la Información o a un servidor de la mencionada dependencia, para su participación como miembro del Comité de Seguridad de la Información.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, exceptuándose el secretario quien sólo tendrá voz.

**Artículo 6.- Del Comité de Seguridad de la Información:** La presidencia del Comité durará dos (2) años en funciones, posteriormente será reemplazado por otro miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La presidencia del Comité de Seguridad de la Información será rotativa, alternando entre los miembros del Consejo Directivo.

El delegado del Consejo Directivo no podrá ser designado de manera consecutiva como Presidente del Comité, por lo tanto, se excusará para mantener la alternancia requerida.

El Secretario del Comité, tendrá derecho a voz, pero sin voto y deberá ser un Analista de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información. En caso de falta o ausencia del secretario, se designará un Secretario Ad hoc de la misma Dirección Nacional.

**Artículo 7.- De las funciones principales del Comité.-** El Comité de Seguridad de la Información del IESS, respecto de la implementación integral de la gestión de seguridad de la información en la Institución, tendrá las siguientes funciones principales:

- a. Revisar la propuesta de política de seguridad de la información y gestionar su aprobación por parte del Consejo Directivo del IESS;
- b. Revisar y aprobar los instrumentos técnicos en materia de seguridad de la información, privacidad y protección de datos, preparados por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información;
- c. Aprobar las propuestas de planes, iniciativas y proyectos relacionados con la gestión de seguridad de la información, privacidad y protección de datos;
- d. Aprobar el inventario de los activos de información institucional, el mismo que debe contemplar al menos su clasificación y propietario;
- e. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información;
- f. Supervisar que se implementen controles específicos de seguridad de la información en los sistemas o servicios, así como en los nuevos que se desarrollen;
- g. Promover la concienciación y educación para el fortalecimiento de la cultura de seguridad de la información, privacidad y protección de datos en la Institución;
- h. Supervisar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del IESS (SGSI) y disponer la ejecución de acciones que viabilicen su implementación;
- i. Informar al Consejo Directivo y Dirección General, los avances en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del IESS (SGSI), así como, reportar cualquier alerta que impida su implementación, y sugerir mecanismos que viabilicen su implementación;
- j. Monitorear el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del IESS (SGSI), así como, establecer las acciones necesarias ante cualquier alerta suscitada;
- k. Conocer las disposiciones, recomendaciones y resoluciones de los entes de control o de los órganos de justicia, del ámbito de competencia del Comité que se relacionan con la seguridad de información, privacidad y protección de datos, y disponer las acciones correctivas para su cumplimiento, de ser el caso;
- l. Conocer los resultados y recomendaciones de los análisis de vulnerabilidades (ethical hacking), para la aprobación de los planes de remediación;
- m. Presentar al Consejo Directivo del IESS propuestas de actualizaciones al presente reglamento y otras normativas referentes a la seguridad de la información, privacidad y protección de datos; y,
- n. Las demás que determine el Consejo Directivo, o las que sean dispuestas por los entes de control.

**Artículo 8.- De las responsabilidades del Presidente del Comité:** El Presidente del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- b. Convocar a las sesiones del Comité a través de la Secretaría del Comité; y,
- c. Conocer los temas con su respectiva documentación de respaldo, propuestos por los demás miembros del Comité previo a ser incluidos en el orden del día.

**Artículo 9.- De las responsabilidades de los Miembros del Comité.-** Los Miembros del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocadas;
- b. Emitir su voto de manera motivada, previa revisión y análisis de la documentación que respalda cada tema del orden del día;

- c. Mocionar temas debidamente motivados y documentados, a ser incluidos en el orden del día;
- d. Presentar el informe de gestión en caso de que sea sustituido; y,
- e. Las demás que determine el Comité.

**Artículo 10.- De las responsabilidades del Secretario del Comité.-** El Secretario del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Redactar y remitir la convocatoria a la sesión, previamente dispuesta por el Presidente, la que se realizará de manera formal y deberá contener el orden del día, el lugar o herramienta telemática, hora y la documentación sobre los temas a tratarse;
- b. Revisar la documentación de cada punto y someter a consideración de la Presidencia del CSI a través de medios formales, esto es, correo electrónico o memorando; para que se disponga su tratamiento en el seno del CSI (orden del día);
- c. Elaborar la propuesta del orden del día correspondiente de cada una de las sesiones del Comité, que se pondrá a consideración de sus miembros;
- d. Constatar el quórum;
- e. Preparar las actas de sesiones y suscribirlas conjuntamente con todos los miembros del Comité;
- f. Contar y verificar los votos; y, proclamar los resultados, en caso de someter un tema a votación;
- g. Organizar, mantener al día, custodiar y conservar el registro general en forma física y/o digital de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité, sus decisiones, así como los archivos de la Secretaría;
- h. Revisar la información y concordancia de la documentación remitida por las áreas, con la normativa y disposiciones de la Superintendencia de Bancos en materia de seguridad de la información y en el caso de que no corresponda, deberá comunicar a la Presidencia para su consideración y devolución;
- i. Gestionar ante la Subdirección Nacional de Gestión Documental, el otorgamiento de copias certificadas de los documentos emitidos por el Comité, que hayan sido previamente requeridas por escrito;
- j. Recibir y dejar constancia escrita de la recepción de los documentos puestos a conocimiento del Comité;
- k. Comunicar los votos, resoluciones y disposiciones de este cuerpo colegiado de manera oportuna a los miembros del Comité y demás partes interesadas, así como, a las áreas responsables de su cumplimiento;
- l. Mantener actualizado un repositorio digital con los documentos a tratarse y tratados por el Comité de Seguridad de la Información, los mismos que serán enviados por las diferentes dependencias del IESS;
- m. Revisar que se encuentre por separado conclusiones y recomendaciones en el caso de informes enviados al Comité de Seguridad de la Información;
- n. Realizar el seguimiento de las resoluciones del Comité e informar inmediatamente al Presidente del Comité en caso de encontrar algún incumplimiento;
- o. Poner en conocimiento del Comité de Seguridad de la Información de manera trimestral, el informe de seguimiento de las resoluciones emitidas, que incluirá su estado de cumplimiento;
- p. Remitir en caso de solicitud expresa realizada por el Consejo Directivo del IESS, las resoluciones emitidas por el Comité de la Seguridad de la Información;
- q. Recibir y entregar bajo inventario, al iniciar y finalizar sus funciones, los documentos y archivos de la Secretaría del Comité, así como su informe de gestión; y,

r. Las demás que le asigne el Presidente.

**Artículo 11.- De los invitados.-** El Comité podrá contar con la participación de los titulares de los procesos gobernantes, sustantivos o adjetivos, o cualquier otra autoridad y/o servidor que sea requerido, vinculados al tema que se requiera tratar, únicamente con derecho a voz. La comparecencia o participación de cualquier servidor del Instituto al Comité de Seguridad de la Información será obligatoria e indelegable.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES**

**Artículo 12.- Sede.-** La sede donde se llevarán a cabo las sesiones del Comité será en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que las mismas se desarrollen en lugar distinto de manera excepcional, conforme lo establezca el Presidente del Comité en la respectiva convocatoria, estas podrán efectuarse de forma presencial o por medios telemáticos u otros medios de comunicación que garanticen la instalación y desarrollo de la sesión.

**Artículo 13.- De la Convocatoria.-** El Secretario del Comité, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento, por disposición expresa del Presidente convocará a las sesiones.

La convocatoria se realizará por escrito y deberá ser notificada por cualquier herramienta tecnológica institucional (sistema de gestión documental, correo electrónico u otro medio), considerando los términos para las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el caso; y, contendrá el orden del día, incluyendo la documentación relacionada a los temas a tratar, la fecha, la hora y el lugar (sea este un espacio físico o telemático) donde se efectuará la sesión.

**Artículo 14.- De las sesiones.-** Las sesiones del Comité de Seguridad de la Información, serán: ordinarias, extraordinarias, permanentes, reservadas y/o por auto convocatoria, las que se realizarán en forma presencial y/o por videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la instalación y desarrollo de las mismas, de cuyo particular se dejará expresa constancia en el acta de la sesión, con el señalamiento del lugar desde el cual intervinieron sus miembros.

**Artículo 15.- De las Sesiones Ordinarias.-** Son aquellas que se efectúen en la periodicidad establecida para el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguridad de la Información, determinadas en el presente Reglamento.

Las sesiones ordinarias se realizarán al menos de forma bimestral, previa convocatoria del Presidente del Comité con al menos dos (2) días término de anticipación.

**Artículo 16.- De las Sesiones Extraordinarias.-** Son aquellas que se efectúen fuera de la periodicidad determinada para las sesiones ordinarias.

El Presidente del Comité podrá convocar a sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- Para el tratamiento de asuntos relevantes o críticos atribuibles a los riesgos de seguridad de la información de la Institución.
- Por pedido razonado y justificado de cualquiera de los miembros del Comité con al menos un (1) día término de anticipación por temas relacionados a la gestión de seguridad de la información, privacidad y protección de datos, previo conocimiento y aceptación del Presidente del Comité.

**Artículo 17.- De las sesiones auto convocadas.-** Al tratarse de asuntos que requieran razonada y justificadamente, urgencia e inmediatez en su tratamiento, el Comité podrá auto convocarse para sesionar en cualquier momento, con el consentimiento de al menos dos de sus miembros.

**Artículo 18.- De la sesión permanente.-** El Comité de Seguridad de la Información, por pedido del Presidente, o de alguno de sus miembros, podrá instalarse en sesión permanente para tratar asuntos que por su naturaleza no pudieren ser interrumpidos. En estos casos y si a pesar de haberse declarado en sesión permanente, no se lograre concluir el tratamiento de uno o más temas, en una jornada, se proseguirá en el día acordado hasta resolver lo que fuere pertinente.

**Artículo 19.- De la sesión reservada.-** El Comité podrá declararse en sesión reservada, para tratar asuntos que por su naturaleza deban ser atendidos de manera confidencial, debidamente motivada.

**Artículo 20.- De la Instalación, cuórum, resoluciones y disposiciones.-** Se dará un tiempo máximo de 30 minutos para dar inicio a la sesión acorde a la hora establecida en la convocatoria y de no agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día; la sesión deberá continuar dentro del término máximo de dos (2) días subsiguientes, para proseguir con el tratamiento de los temas pendientes del mismo orden del día.

El Comité sesionará con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente.

Si en una sesión en la que concurren solo dos de sus miembros se produjere un desacuerdo en uno o varios puntos del orden del día, la decisión se diferirá hasta la sesión en la que se encuentren la totalidad de sus integrantes, quienes obligatoriamente deberán resolver el o los puntos del orden del día.

Las resoluciones y disposiciones serán tomadas por mayoría simple de votos, en caso de existir una votación contradictoria entre dos de sus miembros, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información tendrá el voto dirimente.

El voto será obligatorio y motivado, a favor, en contra o voto salvado, los votos podrán ser consignados de forma presencial o telemática.

Los votos, resoluciones y disposiciones adoptadas constarán de forma clara en las actas.

El Comité podrá declararse en sesión permanente previa moción y aceptación de al menos dos (2) de sus miembros.

**Artículo 21.- Del procedimiento para las sesiones.-** Las sesiones del Comité se llevarán a cabo observando lo siguiente:

- a. Constatación del cuórum, por parte del Secretario;
- b. Instalación de la sesión, por parte del Presidente;
- c. Lectura del orden del día, a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d. Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité;

- e. Las mociones se pondrán a consideración de la Presidencia del Comité, y se someterá para aprobación o negación de los miembros del Comité; y,
- f. La aprobación y suscripción del acta de sesión del Comité, se realizará en la misma sesión.

**Artículo 22.- Asistencia.-** La asistencia de los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Las decisiones adoptadas por los delegados tendrán la misma validez legal como si hubieran sido tomadas por su titular.

**Artículo 23.- Orden del Día.-** Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día constante en la convocatoria, que será sometido a votación de todos los integrantes para su aprobación o modificación.

El orden del día en las sesiones ordinarias podrá ser modificado por solicitud debidamente justificada por cualquiera de sus integrantes y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

El orden del día de las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado, tampoco se podrán incluir temas adicionales para su tratamiento a los constantes en la convocatoria.

**Artículo 24.- De las Actas del Comité.-** Para el registro y reproducción de lo actuado en la sesión se emplearán los medios técnicos idóneos de preferencia.

Los temas tratados, resoluciones y disposiciones del Comité, se registrarán en la respectiva "Acta de Sesión", que será elaborada por el Secretario del Comité, dicho documento contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Identificación del tipo de sesión;
2. Número de Acta de conformidad con las siglas que para el efecto se determine;
3. Lugar y fecha de la sesión;
4. Hora de inicio de la sesión;
5. Número de Convocatoria;
6. Orden del día;
7. Nómina de integrantes del Comité proponentes y participantes;
8. Registro de votación;
9. Resoluciones adoptadas;
10. Aprobación del Acta;
11. Hora de conclusión de la sesión; y,
12. Firmas de los Miembros y Secretario (a) del Comité.

Las resoluciones y disposiciones emitidas por el Comité serán comunicadas a las instancias y dependencias del IESS que correspondan para su cumplimiento, por intermedio del Secretario del Comité.

A las actas se deberá adjuntar en su respectivo expediente:

- a. El correspondiente registro de asistencia,
- b. Toda la información o documentación presentada en cada punto del orden del día, ya sea de forma impresa o digital, de existir; y,
- c. Demás comunicaciones que hayan sido generadas o sustente la realización de la sesión.

**Artículo 25.- De las Ausencias.-** En caso de impedimento para asistir a una sesión, los miembros del Comité justificarán su ausencia por escrito ante el Presidente del Comité; y de ser el caso con la aprobación de dos de sus miembros, se volverá a convocar para una fecha y hora distinta.

**Artículo 26.- De la Reserva de la Información del Comité.-** Los miembros del Comité, el Secretario y los invitados deberán mantener estricta reserva respecto de los temas y documentación tratados en las sesiones.

**Artículo 27.- De las Limitaciones y Prohibiciones.-** Los miembros del Comité están sometidos en sus funciones a las limitaciones y prohibiciones de su cargo en materia de conflicto de interés establecidas en el Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la Ley Orgánica de Servicio Público y en las demás normas conexas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese al Director General del IESS la aplicación y difusión de la presente Resolución a través de la Subdirección Nacional de Gestión Documental.

**SEGUNDA.-** Los fondos, administradoras de los seguros especializados, y demás dependencias, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), dentro de sus competencias, brindarán el apoyo y colaboración que requiera el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así también, entregarán la documentación e información necesaria que el Comité solicite para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección Nacional de Seguridad de la Información en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia la presente Resolución, presentará al Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un informe sobre la gestión realizada en cumplimiento de las disposiciones constantes en la Resolución No. C.D. 664 de 27 de octubre de 2023.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Servicios Corporativos en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, ejecutará las acciones necesarias a fin de dotar al Comité de Seguridad de la Información, con el personal de talento humano necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones, sin que ello signifique un aumento de la masa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA.-** Agréguese después del artículo 29 de la Resolución Nro. C.D 485 “Código de Gobierno Corporativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, el siguiente artículo innumerado:

*“(...) Gestión de seguridad de información.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS establecerá y mantendrá un proceso sistemático que tiene como objetivo proteger la información del Instituto contra cualquier amenaza.*

*La gestión de la seguridad de la información se refiere a un conjunto de procesos y actividades que tienen como objetivo proteger la información del Instituto, en cualquier*

*formato en la que está se encuentre y contra cualquier amenaza o riesgo. Esta gestión implica identificar y evaluar los posibles riesgos para que se implementen las medidas de seguridad adecuadas, monitorear y controlar continuamente los sistemas y políticas de seguridad, y responder de manera efectiva ante posibles incidentes de seguridad.*

*La gestión de la seguridad de la información incluye la implementación de controles y procedimientos para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Esto implica establecer políticas de acceso autorizado, cifrado de datos, protección contra malware y otras amenazas de seguridad de la información, respaldo y recuperación de datos, y concientización y capacitación de los servidores, asegurados, pensionistas y empleadores en el manejo seguro de la información. Además, la gestión de la seguridad de la información también se ocupa de cumplir con regulaciones y estándares de seguridad, como la norma ISO 27000, que establece los requisitos para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar un sistema de gestión de seguridad de la información, así como, con las disposiciones establecidas por los entes de control.*

*La Gestión de la Seguridad de la Información y el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales tienen un enfoque fundamental en la protección de datos y la privacidad. Mientras que el Reglamento General de Protección de Datos, es principalmente un marco legal diseñado para proteger los derechos y la privacidad de los individuos en relación con sus datos personales, la ISO 27001 aborda la protección de datos desde una perspectiva de seguridad de la información. Ambas regulaciones reconocen la importancia de proteger la información sensible y enfatizan la necesidad de que las organizaciones establezcan medidas que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. Al abordar la protección de datos de manera integral, tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la ISO 27001 contribuyen a construir una base sólida para el manejo seguro y ético de la información dentro de las instituciones”.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga con el contenido de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de agosto de 2024.

EDUARDO  
ANTONIO PENA  
HURTADO

Firmado digitalmente  
por EDUARDO ANTONIO  
PENA HURTADO  
Fecha: 2024.08.27  
15:39:21 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
SANDRA MARÍA DE LOS  
ANGELES RODRIGUEZ  
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
MERCY VERONICA  
MALDONADO GALARZA

Mgs. Mercy Maldonado Galarza  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones, celebradas el 11 de julio de 2024 y el 23 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)**  
**SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**RESOLUCIÓN No. 063-DPE-CGAJ-2024**

César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 215 de la Constitución, señala como funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

**Que**, los artículos 95, 96 y 100, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los principios de participación ciudadana, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, a través de diferentes formas de organización;

**Que**, los principios de París recomiendan que, para la promoción y protección de los derechos humanos, es necesario contar con la participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

**Que**, los artículos, 29 y 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana definen la participación y la construcción del poder ciudadano; garantizan el derecho de libre asociación; y, reconocen espacios y mecanismos de consulta compuestos por ciudadanos, ciudadanas o por organizaciones civiles;

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le señala como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza, desarrolla sus principios, competencias, define su estructura, asegura su independencia, autonomía y representación plural;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Ibídem determina que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Señala

también que es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza;

**Que**, de conformidad con los artículos 8 y 9 literal e) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y dentro de sus atribuciones está dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que el Consejo de Defensoras o Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza se creará como mecanismo de participación activa y efectiva, a fin de reconocer a la sociedad civil en la observación y articulación de estrategias de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza. Se creará el Consejo Defensorial Nacional y Consejos Defensoriales Provinciales;

**Que**, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza se integrará por personas con trayectoria en la prevención, promoción y defensa de los derechos humanos y la naturaleza. Estas personas deberán ser nombradas en un evento público, convocado por la Defensora o Defensor del Pueblo o su delegado a través de los medios de comunicación social, en función de las propuestas que realicen las organizaciones sociales y demás actores de la sociedad civil, que promuevan la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza. Se procurará la participación de mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana y grupos de atención prioritaria. Las y los integrantes de este Consejo no serán servidores públicos, ni tendrán relación contractual alguna con la Defensoría del Pueblo. El Consejo podrá solicitar la participación de la academia o comunidad científica cuando lo considere necesario;

**Que**, el artículo Art. 27 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece como competencias de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y la Naturaleza: a) Formular propuestas que mejoren los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo; b) Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza;;y, c) Contribuir a la identificación de las violaciones a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, patrones de vulneración y situación de defensoras y defensores;

**Que**, el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que la Defensoría del Pueblo normará las atribuciones del Consejo y sus integrantes,

estableciendo directrices para el Consejo Defensorial Nacional y los Consejos Defensoriales Provinciales;

**Que**, mediante Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 de 30 de diciembre de 2020, el Defensor del Pueblo expidió el “Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, así como de los Consejos Consultivos de los Mecanismos de la Defensoría del Pueblo”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2024-0099-M de 13 de agosto de 2024, dirigido al Defensor del Pueblo encargado, el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, encargado, concluye: “(...) La reforma a la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 es una oportunidad para mejorar el proceso de conformación de los consejos y fortalecer la institucionalidad del mismo (...)”; Lo cual es autorizado por el Defensor del Pueblo encargado, mediante comentario inserto a través del sistema de gestión documental Quipux, y dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el proyecto de resolución; y,

**Que**, es necesario actualizar las disposiciones y procedimientos para la conformación de los consejos de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, a fin de hacerlos más claros y eficientes; establecer requisitos y responsabilidades específicas para sus miembros, y definir un cronograma que regule de manera precisa dicho proceso, con el objetivo de fortalecer la institucionalidad del consejo y garantizar la efectiva participación ciudadana en su conformación, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador,

### **RESUELVE:**

**Expedir el: Reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza a nivel nacional de la Defensoría del Pueblo.**

**Artículo 1.- Objetivo de los Consejos Defensoriales.-** El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores, como consejos consultivos de la Defensoría del Pueblo, tienen la responsabilidad de promover la articulación y participación activa de la sociedad civil. Esto se logrará mediante el empoderamiento de sus integrantes como defensores y defensoras de los derechos humanos y de la

naturaleza, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias establecidas en la ley y en este reglamento.

**Artículo 2.- Principios y enfoques.** - El Consejo Nacional y los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza deberán fundamentar su funcionamiento en los siguientes principios:

**Autonomía:** Los Consejos, como espacios de articulación entre la sociedad civil y la institución nacional de derechos humanos, tendrán la libertad de tomar decisiones y desarrollar sus actividades en el marco de las competencias establecidas en la ley, en particular para la formulación de propuestas de promoción y protección de derechos humanos y de la naturaleza, así como para la generación de alertas respecto a posibles vulneraciones o violaciones de estos derechos para ser atendidas por la Defensoría del Pueblo.

**Independencia:** Los Consejos actuarán con imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones, libres de presiones o influencias externas.

**Igualdad y no discriminación:** Los Consejos garantizarán la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, sin distinción alguna por su origen étnico, género, orientación sexual, religión o cualquier otra condición.

**Alternabilidad:** Los miembros de los Consejos serán elegidos por períodos determinados y podrán ser reelegidos.

**Participación democrática:** Los Consejos promoverán la participación activa y efectiva de la ciudadanía en la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

**Interculturalidad:** Los Consejos reconocerán y respetarán los saberes ancestrales y las cosmovisiones de la diversidad cultural presente en la sociedad ecuatoriana.

**Artículo 3.- Competencias.** - Los Consejos de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza tienen las siguientes competencias principales:

- a) Formular propuestas que mejoren los procesos de promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo;
- b) Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza; y,

c) Contribuir a la identificación de violaciones a los derechos humanos, colectivos y de la naturaleza, así como patrones de vulneración y situaciones de defensoras y defensores.

**Artículo 4.- Atribuciones de los Consejos Defensores** - Son atribuciones de los Consejos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, a nivel nacional y provincial, las siguientes:

1. Promoción de los derechos humanos y de la naturaleza:
  - Participar en los procesos de sensibilización y educación sobre los derechos humanos y de la naturaleza, conjuntamente con la Defensoría del Pueblo a través de ferias ciudadanas.
  - Promover el diálogo y la concertación entre diferentes actores sociales para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
  - Monitorear las políticas públicas y acciones del Estado relacionadas con los derechos humanos y de la naturaleza.
  - Alertar a la Defensoría del Pueblo sobre el incumplimiento de las normas en materia de derechos humanos y de la naturaleza.
  - Proponer estrategias de incidencia en políticas públicas y normativa a la Defensoría del Pueblo y participar activamente en el desarrollo de las mismas.
2. Protección de los derechos de grupos específicos:
  - Promover la protección de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes, mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas LGBTIQ+, a través de alertas a la Defensoría del Pueblo en casos de posibles vulneraciones o vulneraciones de sus derechos.
  - Motivar a las organizaciones de la sociedad civil a participar de manera activa en las estrategias defensoriales establecidas por la Institución Nacional de Promoción y Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza en casos de litigio estratégico, de acuerdo con las acciones consensuadas.

**Artículo 5.- Integración de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.**- Cada Consejo Provincial estará integrado por cinco personas con amplia trayectoria y reconocido prestigio en la prevención, promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.

Estos representantes provendrán de diversos sectores sociales, incluyendo indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

Al contar con representantes de amplia experiencia y diversa procedencia, el Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza estará mejor equipado para cumplir con su mandato de proteger y defender los derechos humanos y de la naturaleza en todo el territorio nacional.

Las y los consejeros ejercerán sus funciones por dos años, serán nombrados y posesionados en un evento público convocado por la delegación provincial a través de los medios de comunicación locales. Este evento se llevará a cabo preferentemente dentro de los 16 días de activismo contra la violencia de género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre.

**Artículo 6.- Mecanismo de elección.** - Con el objetivo de conformar los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborarán conjuntamente las bases para el procedimiento respectivo, que serán aprobadas con un mínimo de 90 días previos a la fecha de conformación.

Las bases contendrán, al menos:

a) Cronograma;

b) Requisitos de postulación:

- Formulario de postulación,
- Hoja de vida,
- Copia del documento de identidad,
- Certificación de trayectoria en la prevención, promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la Naturaleza,
- Propuesta de trabajo detallada, que incluya objetivos, estrategias y metas a alcanzar durante la gestión en el Consejo,
- Carta de auspicio;

c) Metodología de selección.

**Artículo 7.- Convocatoria.**- El o la Defensor/a del Pueblo dispondrá a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional la publicación en la página web institucional de las bases para la conformación de los Consejos Provinciales. Este proceso se debe realizar con un mínimo de 70 días previos a la fecha de posesión de los Consejos.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional gestionará la respectiva difusión en los medios digitales oficiales institucionales, incluyendo las redes sociales.

La convocatoria deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha del evento público de posesión de los Consejos, preferentemente dentro de los 16 días de activismo contra la violencia de género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre;
- Medio por el cual deben registrar su postulación;
- Correo electrónico al que deben enviar los requisitos: [consejodefensorxs@dpe.gob.ec](mailto:consejodefensorxs@dpe.gob.ec);
- Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones.

Cada delegación provincial estará a cargo de difundir la convocatoria pública en los medios de comunicación locales de su jurisdicción correspondiente con el fin de informar a la sociedad civil sobre el proceso de integración del Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

**Artículo 8.- Procedimiento de Selección.-** Las delegaciones provinciales designarán un equipo de selección para el proceso, que estará integrado por el o la delegado/a y un servidor o servidora de la delegación.

El equipo de selección tendrá las siguientes funciones:

- Organizar las reuniones para revisar las postulaciones y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- Ordenar las postulaciones de acuerdo con el orden de registro;
- Guardar en la carpeta en el SharePoint de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, denominada “Conformación de Consejos Provinciales”, subcarpetas por cada postulante, donde se guardará la propuesta de trabajo y demás respaldos. Este proceso se realizará máximo hasta los 5 días hábiles posteriores a la fecha final de postulación.

El equipo de selección revisará las postulaciones y seleccionará a las cinco personas que conformarán el Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, hasta el 30 de octubre de cada año.

El equipo de selección deberá presentar al o la Defensor/a del Pueblo y al Director/a Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública un informe final con la identificación de los cinco miembros que conformarán el Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

El informe debe presentarse antes del 10 de noviembre de cada año y contener las firmas de aceptación de las personas que conformarán el nuevo Consejo; e incluir la matriz de valoración con la calificación de los miembros del equipo de selección.

**Artículo 9.- Valoración.-** Se seleccionará a personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que cumplan con las condiciones establecidas en las bases del proceso de conformación de los Consejos Provinciales de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza, publicadas en el sitio web de la Defensoría del Pueblo (<https://www.dpe.gob.ec/>).

El equipo de selección utilizará los siguientes criterios para evaluar las postulaciones:

**1. Experiencia y conocimiento:**

- Experiencia comprobada en la promoción, protección y/o defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Conocimiento profundo de las normas y estándares internacionales sobre derechos humanos y de la naturaleza.
- Experiencia en la investigación, análisis y documentación de violaciones a los derechos humanos y de la naturaleza.
- Habilidad para desarrollar estrategias y acciones para la promoción y protección de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Conocimiento del contexto social, político y cultural del país o región.

**2. Compromiso y ética:**

- Compromiso genuino con la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Integridad moral y ética intachable.
- Independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- Sensibilidad y respeto por la diversidad cultural y la interculturalidad.
- Capacidad de trabajo en equipo y de manera colaborativa.

**3. Representatividad:**

- Representación de diversos sectores sociales, incluyendo comunidades indígenas, afrodescendientes, mujeres, personas con discapacidad, personas LGBTIQ+, jóvenes, personas mayores, y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- Representación de diferentes regiones del país.
- Representación de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

**4. Habilidades de comunicación:**

- Habilidades de comunicación oral y escrita claras y efectivas.
- Capacidad para comunicarse de manera asertiva y persuasiva con diferentes públicos.
- Habilidad para interactuar con medios de comunicación.
- Conocimiento de idiomas indígenas o minoritarios, si es relevante para el contexto.

### 5. **Otras habilidades:**

- Habilidades de liderazgo y gestión.
- Habilidad para resolver conflictos.
- Conocimiento de herramientas informáticas y de comunicación.

Es esencial que el proceso de selección sea transparente, participativo y basado en el mérito. Las bases elaboradas establecerán los criterios de valoración que serán utilizados por el equipo de selección.

La valoración será cuantitativa y se basará en una tabla con parámetros que se definirán en función de la propuesta de trabajo.

Cada propuesta de trabajo, junto con la documentación anexa, tendrá un puntaje máximo de 20 puntos, y la sumatoria total no podrá exceder de 100 puntos. Los puntajes se asignarán de acuerdo con la siguiente escala:

- **100 puntos:** Excelente.
- **80 puntos:** Muy bueno.
- **60 puntos:** Bueno.
- **20 puntos:** Regular.

El equipo de selección revisará, valorará y calificará las postulaciones con base en la información suministrada. Las personas postulantes que alcancen o superen 80 puntos serán consideradas para la conformación del Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza, respetando la puntuación obtenida de mayor a menor puntaje.

Se procurará que las decisiones del equipo de selección sean adoptadas por consenso. En caso de no alcanzarse el consenso, la decisión se tomará por mayoría de votos.

**Artículo 10.- Publicación de resultados.-** El/la Defensor/a del Pueblo, con base en el informe remitido por el equipo de selección, dispondrá que se notifique a las personas seleccionadas para conformar el Consejo Provincial de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza. Esta notificación incluirá la fecha, hora y lugar de posesión, que estará a cargo de cada Delegación Provincial.

La posesión del Consejo Provincial de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza, será pública; las y los consejeros posesionados firmarán un Acta de Compromiso.

El/la Defensor/a del Pueblo dispondrá a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional que se publiquen en el portal web institucional de la Defensoría del Pueblo

(<https://www.dpe.gob.ec/>) y otros medios digitales oficiales, los nombres de las personas que conformarán los Consejos Provinciales de Defensores/as de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

**Artículo 11.- Posesión oficial.-**

1. La posesión del Consejo Provincial se llevará a cabo en un acto público, durante el cual se entregará un Acta de Compromiso firmada por la Delegación Provincial y el/la miembro del Consejo.
2. El acto público de posesión se realizará preferentemente durante los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género, entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre.

**Artículo 12.- Elección del/de la Presidente/a y Secretario/a del Consejo Provincial.-**

Los miembros del Consejo Provincial elegirán a su presidente/a y secretario/a mediante resolución, en presencia del/de la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo, en sus instalaciones. Posteriormente, deberán remitir el acta de elección por correo electrónico a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública en un plazo no mayor a cinco (5) días, a la siguiente dirección: [consejodefensorxs@dpe.gob.ec](mailto:consejodefensorxs@dpe.gob.ec). El acta de posesión deberá estar debidamente suscrita por el/la Delegado/a Provincial, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a electos.

**Artículo 13.- Responsabilidades del/de la Presidente/a de los Consejos Provinciales.**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- Dirigir las reuniones del consejo que preside.
- En caso de empate en las votaciones realizadas en el consejo, ejercer el voto dirimente.
- Ser el portavoz de las decisiones adoptadas por el consejo.
- Integrar el Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

**Artículo 14.- Responsabilidades del/de la Secretario/a de los Consejos Provinciales.**

- El/la Secretario/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- Realizar las convocatorias en coordinación con el/la Presidente/a del Consejo Provincial y del Delegado/a Provincial.
- Llevar el registro de asistencias a las reuniones de los integrantes del Consejo.
- Elaborar el orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como preparar y remitir la documentación de soporte con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los integrantes del Consejo.

**Artículo 15.- Sesiones ordinarias y extraordinarias.-** El Consejo Provincial se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro veces al año. No obstante, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de la/el presidente o de la/el delegado/a provincial, o por petición de tres (3) de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

**Artículo 16.- De la instalación.-** El Consejo se instalará con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes registrados a la hora convocada. De no existir quórum, la instalación se realizará una hora después con los asistentes presentes.

**Artículo 17.- Acta de las sesiones.-** El acta de las sesiones de los Consejos Provinciales contendrá lo siguiente: a) Constatación e instalación del quórum; b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; c) Lectura y aprobación del orden del día a tratar; y, d) Aprobación de los acuerdos y compromisos asumidos.

**Artículo 18.- De las decisiones.-** Todas las decisiones del Consejo serán tomadas prioritariamente por consenso y, de manera excepcional, por mayoría simple.

**Artículo 19.- Del incumplimiento.-** El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados en los niveles provinciales del Consejo de Defensores y Defensoras será tratado por el Consejo Nacional, que propondrá mecanismos de solución en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. En última instancia, la/el Defensor/a del Pueblo tomará la decisión final.

**Artículo 20.- Del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza.-** El Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza estará integrado por las personas que presidan los Consejos Provinciales. Las sesiones del Consejo Nacional serán convocadas por la/el Defensor/a del Pueblo de Ecuador o su delegado/a, cuando lo considere necesario.

Además, contará con un/a presidente/a y un/a secretario/a general, elegidos por mayoría simple entre sus miembros. La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública levantará un formulario para la recepción de candidaturas a los cargos de presidente/a y secretario/a del Consejo Nacional. Los presidentes/as de los Consejos Provinciales ejercerán su derecho al voto, cuyos resultados serán consignados en un anexo al acta de constitución del Consejo.

**Artículo 21.- Atribuciones del Consejo Nacional.-** Son atribuciones de los integrantes del Consejo Nacional de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza las siguientes:

- Aportar en la formulación de estrategias nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Formular propuestas que mejoren los procesos de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Secretaría General Misional.
- Generar alertas fundamentadas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos a nivel nacional, en coordinación con el equipo experto del Sistema de Alerta Temprana de la Defensoría del Pueblo.
- Contribuir al cumplimiento de la promoción, prevención y protección de derechos desde la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus competencias, y emitir un informe semestral dirigido a la Secretaría General Misional sobre su acatamiento.
- Aportar con insumos para la realización de informes independientes sobre situaciones de vulneración de derechos con visión temática nacional, dirigidos a la Secretaría General Misional, quien dispondrá a la Dirección o Mecanismo correspondiente el seguimiento y ejecución.
- Sugerir mecanismos para el seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, dirigidos a la Secretaría General Misional.
- Contribuir a la realización del informe nacional sobre la situación de los Derechos Humanos y de la Naturaleza en el Ecuador, a cargo de la Defensoría del Pueblo, y dirigido a la Secretaría General Misional.
- Analizar y proponer acciones sobre situaciones relevantes que vulneren los derechos humanos y de la naturaleza, propuestas por los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores, y dirigidas a la Secretaría General Misional.

**Artículo 22.- Rendición de cuentas.-** Durante los 16 Días de Activismo contra la Violencia de Género, que se celebran entre el 25 de noviembre y el 10 de diciembre, la persona que preside cada Consejo Provincial Defensorial presentará un informe anual de rendición de cuentas a la comunidad. Este informe deberá ser dirigido a la/el Defensor/a del Pueblo, quien a su vez lo remitirá a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública para su archivo en la carpeta de OneDrive denominada “Conformación de Consejos Provinciales”, creando una subcarpeta de informes. Este informe también deberá ser compartido con la Secretaría General Misional.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Los integrantes del Consejo Nacional, así como de los Consejos Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza, no recibirán ningún tipo de remuneración o estipendio por parte de la Defensoría del Pueblo.

**Segunda:** Serán responsables de la ejecución e implementación de la presente resolución, de acuerdo a las competencias aquí determinadas:

- El/La Defensor/a del Pueblo
- El/La Secretaria General Misional
- El/La Coordinador/a General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación
- Las Delegaciones Provinciales
- La Coordinación General de Asesoría Jurídica
- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
- La Coordinación General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza
- La Coordinación General de Prevención y Promoción de los Derechos Humanos.
- La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en la Política Pública
- La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional
- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Deróguese la Resolución No. 057-DPE-CGAJ-2020 de 3 de diciembre de 2020, con la cual se expidió el reglamento para la conformación y funcionamiento de los consejos de defensoras y defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, así como de los consejos consultivos de los mecanismos de la defensoría del pueblo.

### **Disposición Final**

Encárguese de la ejecución de la presente resolución los responsables mencionados en la disposición general segunda de esta resolución. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial a cargo de la Dirección de Gestión Documental.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo encargado, a los 10 días del mes de septiembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
CESAR MARCEL  
CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR, ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN Nro. SB-2024-02086****ANTONIETA GUADALUPE CABEZAS ENRÍQUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

**Que** el artículo 308 de la Constitución citada dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

**Que** la referida disposición constitucional, establece además que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

**Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

**Que** el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la Superintendencia de Bancos tiene como función ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

**Que** el numeral 7 del citado cuerpo legal establece como una de las funciones de la Superintendencia de Bancos, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control, y vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ e in situ;

**Que** el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

**Que** los incisos primero y penúltimo del artículo 194 del Código citado, prescriben en su orden, que las entidades financieras podrán realizar las operaciones descritas acorde a la autorización otorgada por el respectivo organismo de control; y que la Junta de Regulación y Monetaria y Financiera definirá las acciones que comprenden las operaciones determinadas en dicho artículo;

**Que** el artículo 244 del Código en referencia, prescribe que es obligación de las entidades del sistema financiero nacional establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

**Que** mediante Resolución Nro. 503-2019-F de 01 de marzo de 2019, la Junta de Regulación y Monetaria y Financiera, expidió la "Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", incluida como capítulo XV, del título II "Sistema Financiero Nacional", del libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, norma que establece los servicios y montos máximos de la cuenta que se instrumenta a través de un contrato entre una entidad financiera y una persona natural;

**Que** la Junta de Política y Regulación Financiera, reformó por la citada regulación, mediante Resolución Nro. JPRF-2023-089 de 29 de noviembre de 2023, para fortalecer la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria como receptores de transferencias monetarias y los migrantes asentados en el territorio nacional; eliminó el límite de cuentas permitidas que puede abrir una persona; aumentó el número de transacciones; incrementó el límite de depósitos y retiros para fomentar su uso; estableció mejoras en los canales de atención para reducir el riesgo de fraude; determinó una flexibilidad en los documentos de identidad para facilitar la apertura de cuentas a migrantes; determinó un régimen simplificado de lavado de activos considerando el riesgo neto del cliente; y, una comunicación continua entre entidades financieras hacia el beneficiario final para promover el acceso y uso de la cuenta básica;

**QUE** el artículo noveno de la Resolución Nro. JPRF-2023-089, por la cual, se agrega la disposición transitoria primera, establece que la Superintendencia de Bancos expedirá las normas de control para su aplicación;

**Que** la Superintendencia de Bancos, con Resolución Nro. SB-2021-2296 de 30 de diciembre de 2021, expidió las "Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público", incluida como capítulo X, del título XIII "De los usuarios financieros", del libro I "Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos. Norma reformada mediante resoluciones Nro. SB-2023-02403 de 17 de noviembre de 2023, y Nro. SB-2024-00173 de 26 de enero de 2024, esta última en cumplimiento de la indicada Resolución Nro. JPRF-2023-089;

**Que** en virtud de las reformas efectuadas y con la finalidad de aclarar y precisar la aplicación de las "Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público", en conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, amerita su reforma integral;

**Que** con Memorando Nro. SB-INJ-2024-0884-M de 28 de agosto de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica junto a la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, presentan el Informe Técnico Jurídico el cual analiza y presenta los argumentos técnicos y legales que justifican la expedición de la reforma del Capítulo X “*Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público*”, del Título XIII “*De los usuarios financieros*”, del Libro I “*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*” de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos con el objeto de armonizar las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera;

**QUE** mediante Memorando Nro. SB-IG-2024-0485-M de 06 de septiembre de 2024, la Intendente General (S), remite a la Superintendente de Bancos (S), el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Sustituir el Capítulo X “*Normas para la apertura y cierre de la cuenta básica ofertada por las entidades del sector financiero privado y público*”, del Título XIII “*De los usuarios financieros*”, del Libro I “*Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado*”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, por el siguiente:

#### **“CAPÍTULO X.- NORMAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA OFERTADA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO**

##### **SECCIÓN I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** *Normar los requisitos para la apertura, operación y cierre de la cuenta básica en el sector financiero público y privado.*

**ARTÍCULO 2.- Ámbito y alcance.** *Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades que integran los sectores financiero público y privado, cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos, a las que, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.*

##### **SECCIÓN II.- DE LA CUENTA BÁSICA**

**ARTÍCULO 3.- Definición.** *La cuenta básica es un depósito a la vista, que se instrumenta mediante un contrato, de conformidad con la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, celebrado por cualquier medio permitido por la ley, entre una entidad financiera y una persona natural, que es la titular, mediante la cual puede disponer de los fondos depositados, así como acceder a otros servicios asociados, a través de los canales, físicos o electrónicos, habilitados por la entidad controlada.*

**ARTÍCULO 4.- Características.** *- La contratación de la cuenta básica será independiente a la de otros productos financieros, podrá ser instrumentada por medio de los canales existentes, físicos o*

*electrónicos, propios o de terceros que haya habilitado la entidad controlada, y tendrá las siguientes características:*

- a) La apertura de la cuenta no requiere de un depósito inicial;*
- b) Deberá ser abierta por una persona natural, titular único e individual de la cuenta, no se admitirá titulares conjuntos o alternativos, ni el registro de firmas autorizadas en cualquiera de sus modalidades;*
- c) El saldo mensual no deberá superar el valor de cuatro salarios básicos unificados;*
- d) Los depósitos y retiros mensuales acumulados no deberán exceder de seis salarios básicos unificados; y,*
- e) El número de cuenta con el cual se identificará este tipo de producto financiero deberá ser único y distinto de los productos que posea el titular de la cuenta básica en la entidad controlada.*

**ARTÍCULO 5.- Obligaciones de las entidades controladas.-** *Las entidades tendrán las siguientes obligaciones:*

- a) Mantener la información de los usuarios debidamente actualizada;*
- b) Monitorear continuamente el cumplimiento a los límites y demás características de la cuenta básica;*
- c) Implementar el uso del formulario exclusivo de registro de datos para la cuenta básica y realizar la debida diligencia simplificada de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo; y,*
- d) Reportar a la Superintendencia de Bancos la información que esta requiera en ejercicio de sus atribuciones legales.*

### **SECCIÓN III.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DE LA CUENTA BÁSICA**

**ARTÍCULO 6.- Canales de atención.** *Las transacciones y demás servicios asociados a las cuentas básicas se realizarán por canales físicos o electrónicos, propios o de terceros, habilitados y autorizados para la entidad financiera controlada. En caso de uso de teléfonos celulares como medio de pago, los titulares de cuentas básicas deberán registrar el número celular ante la entidad financiera, siendo de su exclusiva responsabilidad la actualización o modificación del número registrado. Sin embargo, la entidad controlada deberá tener habilitados continuamente los mecanismos y medios físicos o electrónicos para actualización de la información.*

**ARTÍCULO 7.- Modalidad Presencial.** *Las entidades controladas verificarán la identidad del solicitante, con la presentación de la cédula de ciudadanía o de identidad, así como, el pasaporte, según corresponda.*

*En el caso de personas en situación de movilidad humana, se considerará como requisito único la presentación de alguno de los siguientes documentos:*

- a) Documento o cédula de identidad o pasaporte vigente expedido por el país de origen, conforme la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;*
- b) Cualquier tipo de visado concedido por el Estado ecuatoriano, conforme lo señala la Ley Orgánica de Movilidad Humana; y,*

- c) *Para las personas de nacionalidad venezolana, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. JPRF-F-2023-089 de la Junta de Política y Regulación Financiera, y el Decreto Ejecutivo Nro. 436 de 01 de junio del 2022, podrán presentar la cédula de identidad venezolana vigente o su pasaporte, el cual será válido hasta cinco (5) años después de la fecha de su vencimiento o de la prórroga, sin perjuicio de los criterios técnicos y jurídicos que decida regular la Junta de Política y Regulación Financiera.*

**ARTÍCULO 8.- Modalidad no presencial por medios electrónicos.** *Las entidades controladas podrán habilitar la apertura de cuentas básicas a través de su canales electrónicos autorizados, sin que sea indispensable que el solicitante entregue documentación física.*

*La entidad controlada deberá comprobar la identidad del solicitante a través de cualquier institución de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, debidamente acreditada ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).*

*Serán legalmente válidas las condiciones y estipulaciones constantes en el contrato, cuando la aceptación se lo haya efectuado por medios electrónicos.*

*Los requisitos mínimos que la entidad debe cumplir para la apertura y operación de una cuenta básica por canales electrónicos autorizados a la entidad deberán cumplir con las disposiciones sobre seguridad en canales electrónicos establecidas en la Norma de Control para la Gestión de Riesgos Operativos emitida por la Superintendencia de Bancos.*

**ARTÍCULO 9.- Protección de datos personales.** *Las entidades controladas deberán contar con la autorización del titular para el tratamiento legítimo y lícito de los datos personales del titular de la cuenta básica.*

#### **SECCIÓN IV.- DEBIDA DILIGENCIA**

**ARTÍCULO 10.- Debida Diligencia.** *Las entidades controladas sin perjuicio de los requisitos para la apertura y del contrato de la cuenta básica, deberán observar las disposiciones previstas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, para lo cual deberán mantener un proceso continuo dentro de la entidad, identificando y verificando la información del titular de la cuenta, utilizando documentos, datos o cualquier fuente confiable ya sea propia o externa.*

**ARTÍCULO 11.-** *Todas las transacciones realizadas a través de las cuentas básicas deben tener un origen y destino lícito, y los titulares están obligados a cumplir con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*

#### **SECCIÓN V.- CANCELACIÓN Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA**

**ARTÍCULO 12.- Cancelación por el titular.** *El titular podrá requerir cancelar su cuenta básica, para lo cual, deberá notificar por los medios físicos o electrónicos a la entidad financiera. La cancelación y cierre de la cuenta básica será inmediata.*

**ARTÍCULO 13.- Cancelación y cierre por las entidades controladas.** Las entidades controladas podrán cancelar y cerrar la cuenta de un usuario cuando:

- a) Los saldos de la cuenta superen el límite de las actividades transaccionales de los saldos, depósitos y retiros establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera;
- b) Por ejecutar actividades transaccionales que desnaturalicen las características de la cuenta básica o realicen transacciones injustificadas en materia de prevención de lavado de activos;
- c) Cuando el titular de la cuenta no haya justificado origen, movimientos y destino lícito de los recursos existentes; y,
- d) Por incumplimiento a lo previsto en la presente norma.

Para ello, la entidad controlada deberá monitorear continuamente el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. En caso de evidenciar incumplimiento, se procederá a la cancelación y cierre de la cuenta básica, para lo cual deberá comunicar al titular con un plazo no menor a treinta (30) días contados desde el conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 14.- Devolución de saldos.** Cancelada y cerrada la cuenta, las entidades controladas en el término improrrogable de cinco (5) días deben poner a disposición del usuario financiero el saldo a favor.

## **SECCIÓN VI.- DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS**

**ARTÍCULO 15.-** Las entidades controladas, bajo su entera responsabilidad, podrán promover y ofrecer la apertura de cuentas básicas a través de los canales físicos y electrónicos siempre que estos se encuentren debidamente autorizados por la Superintendencia de Bancos de conformidad con su Norma de Control emitida para tales efectos.

**ARTÍCULO 16.-** Las entidades controladas implementarán procesos de capacitación a su personal en temas relacionados a cuentas básicas, además gestionará procesos de difusión mediante campañas comunicacionales.

**ARTÍCULO 17.-** Las entidades controladas deberán reportar mediante estructuras de datos, la información de todas las cuentas básicas abiertas y cerradas a una persona natural, en el formato y con la periodicidad que defina la Superintendencia de Bancos, a través de los manuales respectivos.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las operaciones y funcionamiento de la cuenta básica, se someterán a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Junta de Política y Regulación Financiera; y, al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.-** La Superintendencia de Bancos incorporará en sus estadísticas mensuales información referente a cuentas básicas.

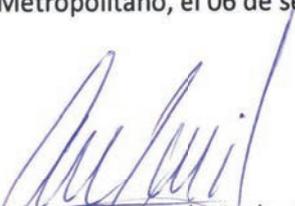
**TERCERA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.**- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de septiembre de 2024.

  
Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**

**LO CERTIFICO.**- En Quito, Distrito Metropolitano, el 06 de septiembre de 2024.

  
Abg. Luciano Fernando Andrade Marín Iza  
**SECRETARIO GENERAL**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.